

Bogotá, 20 de marzo de 2024

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
 Ciudad

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
 Accionante: ERIC ASTUDILLO MOSQUERA
 Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
 NIT No. 900003409-7
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
 NIT 860517302-1
notificacionjudicial@areandina.edu.co

ERIC ASTUDILLO MOSQUERA identificado con Cedula de ciudadanía No. 80.732.125, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho, a fin de que ampare los derechos fundamentales que me asisten tener un debido proceso administrativo y al acceso al empleo público por mérito como garantía del derecho a participar en la conformación política del poder estatal, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil por conducto del operador del proceso de selección DIAN 2022 que resulta ser la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí como participante del concurso DIAN 2022 para la OPEC 198419 Gestor II modalidad ingreso para el proceso Planeación, Estrategia y Control – Subproceso Gestión Jurídica.

SEGUNDO: El proceso DIAN 2022 se rige por el Acuerdo CNSC 08 del 29 de diciembre de 2022; el Anexo técnico de dicho Acuerdo y el Acuerdo Modificatorio 24 del 15 de febrero de 2023.

De conformidad con dicha normatividad para la valoración de los aspirantes se aplicarían 5 pruebas: competencias básicas; competencias conductuales, competencias funcionales, prueba de integridad y valoración de antecedentes.

Los puntajes que obtuve en dichas pruebas se reflejan a continuación:

Prueba	Última actualización	Valor
TABLA 8 CON UNA SOLA EXPERIENCIA	2024-02-29	70.00
TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-10-27	88.23
TABLA 8 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-10-27	85.18
TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales	2023-12-12	71.87
TABLA 8 - Prueba de Integridad	2023-10-27	88.14

TERCERO: Habiendo superado las pruebas eliminatorias (básicas y funcionales), el operador Fundación del Área Andina (en adelante FUAA) procedió a efectuar la calificación de antecedentes, siendo publicados los resultados el 31 de octubre de 2023.

En dicha oportunidad, se me asignó una calificación de 70/100.

Oportunamente presenté reclamación en contra del resultado obtenida por estimar que la puntuación en realidad correspondía a 80/100 quejándome de indebida valoración de la educación formal.

En cuanto a la educación formal, se explicó que la especialización en Finanzas públicas aportada dentro del proceso debía ser tenida en cuenta para la valoración de antecedentes por guardar relación directa con las funciones a desempeñar y para el efecto se aportó el pensum del programa formativo con las funciones a desempeñar. En ese sentido, se debían otorgar 10 puntos adicionales por este concepto.

Adicionalmente hice 2 preguntas:

PETICION

1. Asignar el puntaje de 10 por la especialización y ponderar el resultado final
2. Por favor dar el listado de especializaciones que usaron como acordes a lo requerido para este cargo.

El 21 de noviembre la FUAA respondió la reclamación y se sostuvo en considerar que la Especialización en Finanzas Públicas no debía ser objeto de puntuación porque según el numeral 5.3 del anexo técnico, la educación debe estar "relacionada con las funciones del empleo a proveer" y en su criterio:

OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Para efectos de dar trámite y respuesta a la reclamación interpuesta por el aspirante, en la que se expresa su inconformismo relacionado con la verificación de los certificados de Educación aportados dentro de los términos establecidos por el Proceso de Selección, es pertinente aclarar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección, es preciso mencionar que: *"En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo (...)"*

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título Maestría en DERECHOS HUMANOS, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada a *"tiene como objetivo principal la formación de recursos humanos de alta calidad, para el estudio y la solución de conflictos relacionados con derechos humanos, tanto en el ámbito local como en el nacional e internacional."*

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a *"atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo"*, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

Es preciso aclarar que, con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones establecidas para este proceso de selección, en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Rector el cual establece los Requisitos Generales de Participación, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar el puntaje inicialmente otorgado en la Prueba de Valoración de Antecedentes éste se ratifica.

De conformidad con el ponderado actual, en el puntaje sumo 78.93 unidades y se me ubica en el puesto 612 para un total de 83 vacantes.

Lo que me permite concluir que las especializaciones de la Escuela Superior Administración Pública, no son tenidas en cuenta como relacionadas con el cargo.

La pregunta No. 2 no fue contestada sobre las especializaciones que se tenían en cuenta como relacionadas con el cargo, para poder inscribirme y en futuras convocatorias de la DIAN poder obtener mejor puntaje.

De variar el puntaje obtenido de 70 a 80, siendo que el valor porcentual de antecedentes es del 10%, el puntaje en el ponderado aumentaría, lo cual me llevaría a ocupar muchísimos más adelante, lo que permitiría que al momento de utilizar la lista de elegibles fuera más factible el acceso a una vacante.

FUNDAMENTACIÓN DE LA ACCIÓN

El proceso de selección de personal por concursos de mérito se consolida como la actuación administrativa a través de la cual se concreta el postulado constitucional del artículo 125 superior que indica:

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”

En vista de lo anterior, el proceso de selección DIAN 2022 es objeto del mandato consagrado en el artículo 29 de la Constitución que entraña la garantía del debido proceso, que ha de reflejarse en el respeto irrestricto a las condiciones de la convocatoria, lo que a su turno es una expresión del numeral 7 del artículo 40.

Para el suscrito ciudadano la Comisión Nacional del Servicio Civil por conducto de su operador la FUAA ha lesionado mis derechos fundamentales al debido proceso y el acceso al empleo público por mérito por los siguientes argumentos:

La indebida valoración de antecedentes se concreta en el desconocimiento de que la especialización en finanzas públicas está relacionada con las funciones del cargo.

En la reclamación elevada ante el operador, el participante fundamentó a partir del currículo del programa la forma en que la educación de la cual soy titular encaja con suficiencia en relación con las funciones del empleo ofertado.

De conformidad con el numeral 5.3 del anexo técnico que rige la convocatoria la valoración de la educación se realizaría:

5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al **Factor de Educación Informal** se valorarán solamente las certificaciones de cursos, **cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas**, realizados **en los últimos cinco (5) años**, contados hasta la fecha de cierre de la **Etapas de Inscripciones**.

Por su parte, el operador FUA A decidió efectuar el análisis a partir del propósito general de la OPEC y no respecto a las funciones puntuales del cargo.

El propósito general del cargo es un descriptor guía que permite al momento de diseñar el cargo y ubicarlo funcionalmente orientar los verbos rectores de las actividades que se asignarán al empleo; sin embargo, por su misma naturaleza consagra parámetros generales que no se concretan al mismo nivel de detalle que una función.

Así las cosas, el operador desatendió el anexo técnico que disponía que la valoración de la educación debía hacerse no en función del parámetro general del propósito del cargo, sino a nivel de detalle de funciones.

De conformidad con la Ficha FT-TAH-1824 que delimita el manual de funciones correspondiente a la OPEC a la que me postulé, las características del cargo son:

DIAN		DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO		Versión formato	FT-TAH-1824	
Año	2023	Versión de la ficha	0 3	Vigencia Desde:	27/01/2023	Hasta:
Identificación del empleo						
Denominación del empleo:	Gestor I	Cód	302	Grado	02	Nivel Jerárquico: NIVEL PROFESIONAL
Tipo de Empleo	Carreira Administrativa		Ubicación del empleo		Código de la Ficha: PC-GJ-3006	
Proceso(s)	Planeación, Estrategia y Control					
Subproceso(s)	Gestión jurídica			Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional	
Superior inmediato:	Quién ejerce la supervisión directa			Dependencia:	Donde se ubique el empleo	
Propósito principal						
Atender las actuaciones jurídicas y administrativas que el despacho requiera en el logro de los planes, programas y proyectos, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y el grado de responsabilidad del empleo.						

El propósito del empleo con el propósito de la especialización que esta en el link: <https://www.esap.edu.co/inicio/esap/organigrama/subdireccion-academica-nacional/facultad-de-posgrado/especializacion-en-finanzas-publicas/>, tiene estrecha relación, y el empleo y las materias cursadas y aprobadas tienen que ver con el empleo ofertado

Formar profesionales con conocimientos, valores y competencias del saber administrativo público, haciendo énfasis en la gestión de los recursos de presupuesto, gasto, hacienda e inversión pública, para abordar, transformar y dar soluciones a las necesidades sociales, políticas y económicas del país, en el ámbito local, regional y nacional.

En el año 2026, la Especialización en Finanzas Públicas será reconocida como un programa líder en el perfeccionamiento y la actualización del conocimiento especializado en la gestión de los recursos públicos y el desarrollo de habilidades, destrezas y competencias profesionales para la transformación de la sociedad.

Dentro del plan de estudios del primer semestre se encuentra:

Régimen Tributario Nacional y Territorial
(3)

- › Marco legal y conceptual
 - › Liquidación tributaria nacional
 - › Liquidación tributaria territorial
-

De otro lado, en el manual de funciones para el cargo Gestor II, del área jurídica, se indica que las funciones, se encuentran dentro de la Resolución Interna de la DIAN No. 060 de 2020, la cual en su "ARTÍCULO 4. Funciones comunes a los empleos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.", esto es, que son las cuales también se tienen asignadas, a todos aquellos que pertenezcan a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en su Parágrafo 1. "Sin perjuicio del cumplimiento de las funciones establecidas en el presente artículo y el anexo de esta Resolución, los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos deberán cumplir con las funciones señaladas en la Constitución Política y en las leyes.", quiere decir lo anterior, que si existen funciones asignadas en la Constitución Política, también aplican al cargo al cual me estoy postulando. Al verificar en el articulado de la Constitución Política Colombiana, en su artículo "ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano: ... 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica..." El artículo 123 ibidem, indica entre otros que servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, esto es concordante en lo indicado en el artículo 95 No. 4, y como quiera que específicamente, la maestría realizada por la suscrita es de Derechos Humanos, puede dar cumplimiento por el conocimiento adquirido, a esta función también asignada por la Resolución Interna 060 de 2020. Sin perjuicio, de que los derechos humanos, son consustanciales, a cada una de las ramas del derecho y como se van a desarrollar, representación judicial y extrajudicial cada uno de los procesos adelantados, deben ajustarse a los derechos humanos y fundamentales, que como ya se dijo, se vieron a lo largo de la maestría estudiada.

Teniendo en cuenta que para formular reclamación el escrito se construyó fundamentado en el programa de la especialización en finanzas públicas de la Escuela Superior de Administración Pública, asociando el contenido académico de las áreas de formación básica de las componentes curriculares directamente ligadas con las equivalencias funcionales asignadas al GESTOR II del subproceso de gestión jurídica a partir del derecho constitucional y de los derechos fundamentales.

Se explicó que las funciones endilgadas al empleo y las generales asignadas a todos los servidores de la entidad, que se encuentran establecidas dentro de anexo técnico del concurso del que participo, tienen relación directa, a las finanzas públicas.

SINTESIS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela plantea que se ha vulnerado el debido proceso por cuanto el operador FUAA de la CNSC en el concurso DIAN 2022 decidió desestimar la especialización en finanzas públicas como puntuable en la prueba de valoración

de antecedentes por considerar que este estudio no se alinea al propósito del cargo.

Se explica que la valoración debió realizarse respecto a las funciones del cargo como lo ordena el numeral 5.3 y no a partir del contenido abstracto del propósito del cargo. En ese sentido, se acredita con el pensum y el contenido curricular que la formación de en finanzas publicas tiene relación con las funciones del cargo a desempeñar como Gestor II del subproceso de Gestión Jurídica.

El hecho de que se haya evaluado de manera incorrecta genera que la puntuación consolidada sea menor y de una ubicación de 612, el realizar la debida valoración, garantiza el debido proceso por aplicación del anexo que rige la convocatoria y protege el principio constitucional de mérito como parámetro para el acceso al empleo público de carrera.

PRETENSIONES

1. Se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso y el acceso al empleo público vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil por conducto de su operador la Fundación Universitaria del Área Andina.
2. En consecuencia, ordenar a la FUAA que tenga por válida la especialización en Finanzas públicas de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP por estar relacionada con las funciones del cargo y las que son generales a todos los funcionarios de la DIAN, efectuando la respectiva valoración y asignando la puntuación que corresponde en el componente de antecedentes.
3. Publicar las especializaciones y maestrías que la convocatoria tiene como apropiadas para cada cargo.

PRUEBAS

Por considerarlas útiles, pertinentes y conducentes me permito solicitar se tengan por tales:

1. Reclamación y respuesta a la reclamación.
2. Título de Especialización e Finanzas Publicas

ASPECTOS FINALES

- A)** Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que no he presentado acción de tutela por los mismos hechos y derechos relacionados en esta acción constitucional.
- B)** La asignación de puntaje en la prueba de antecedentes y la resolución de la reclamación son actos administrativos de trámite no susceptibles de control por vía ordinaria, motivo por el cual se cumple el principio de subsidiariedad.

- C) He sufrido de manera directa la afectación a mis derechos fundamentales, lo que me legitima por activa, y la lesión ha sido causada por la CNSC y su operador la FUAA, por lo que están legitimadas por pasiva.

- D) La lesión a mis derechos fundamentales se concretó el 21 de noviembre de 2023, por lo que se cumple el requisito de inmediatez.

Atentamente,



ERIC ASTUDILLO MOSQUERA

Cedula de ciudadanía No. 80732125

Correo electrónico: astudilloeric@hotmail.com